



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución Rectoral*

### **N° 0228-2025-UNJFSC**

**Huacho, 12 de marzo de 2025**

#### **VISTO:**

El expediente **N°2025-019796**, de fecha 10 de marzo de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, que contiene el Oficio N°0216-2025-SG-UNJFSC, suscrito por el Secretario General, sobre "**Resolución Rectoral N° 0208-2025-UNJFSC de fecha 06 de marzo de 2025, emitido en mérito al exp. 2025-013640**"; y Decreto de Rectorado N°003091-2025-R-UNJFSC, de fecha 10 de marzo de 2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "**OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución**".

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: "**La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes**".

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "**El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de**



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución Rectoral*

### **N° 0228-2025-UNJFSC**

**Huacho, 12 de marzo de 2025**

sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.”

Que, con Resolución Rectoral N°0208-2025-UNJFSC, de fecha 06 de marzo de 2025, en mérito al expediente 2025-013640, se resuelve: **“Artículo 1°.- APROBAR, la DIRECTIVA N°001-2024-USS-OBU-UNJFSC DE OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0;** la misma que en anexo y por separado forma parte integrante de la presente resolución. (...)”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, el Secretario General, manifiesta que: *“según el informe de la referencia en donde indica: “(...) según el informe de la referencia, se incurrió en error material en la Resolución Rectoral N° 0208-2025-UNJFSC de fecha 06 de marzo de 2025; en el sexto considerando y artículo 1° de la Resolución Rectoral indicada en lo que respecta al año de la directiva, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”.*

Que, corre inserto en el presente expediente, de folio 14 a folio 15, el Informe Legal N°003-2025-AL-SG/UNJFSC, emitido por la Asesora Legal de Secretaría General, en el cual menciona que: *“(...) De la revisión de la citada resolución, en el numeral que antecede, se advierte que se ha incurrido en error material involuntario, en el sexto considerando y artículo 1° de la Resolución Rectoral, en lo que respecta al año de la directiva, de acuerdo al detalle siguiente:*

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Que, con proveído N° 02107-2025-OBU-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, remite adjunto de folio 13 al folio 21, la <b>DIRECTIVA N°001-2024-USS-OBU-UNJFSC</b> DE OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0, (...)”.	Que, con proveído N° 02107-2025-OBU-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, remite adjunto de folio 13 al folio 21, la <b><u>DIRECTIVA N°001-2025-USS-OBU-UNJFSC</u></b> DE OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0, (...)”.
Artículo 1°.- <b>APROBAR,</b> la <b>DIRECTIVA N°001-2024-USS-OBU-UNJFSC</b> DE	Artículo 1°.- <b>APROBAR,</b> la <b><u>DIRECTIVA N°001-2025-USS-OBU-UNJFSC</u></b> DE



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución Rectoral*

**N° 0228-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 12 de marzo de 2025**

OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0; (...)	OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0; (...)
--	--

Que, respecto a la rectificación de errores, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: “Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. (...)

Que, en el artículo 14, numeral 14.1 del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”.

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 212 a la letra menciona: “Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; por lo que, en concordancia con la indicada Ley, corresponderá emitir el acto resolutorio rectificando el error material incurrido.

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: **de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)**”.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución Rectoral*

### **N° 0228-2025-UNJFSC**

**Huacho, 12 de marzo de 2025**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”*.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°003091-2025-R-UNJFSC, de fecha 10 de marzo de 2025, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que: *“Estando a lo solicitado y precisado como error material se deriva para la emisión de la resolución rectoral”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **RECTIFICAR**, el error material involuntario, incurrido en la Resolución Rectoral N°0208-2025-UNJFSC, de fecha 06 de marzo de 2025, en lo que corresponde al sexto considerando y artículo 1°, respecto al año de la directiva, de acuerdo al detalle siguiente:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Que, con proveído N° 02107-2025-OBU-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, remite adjunto de folio 13 al folio 21, la <b>DIRECTIVA N°001-2024-USS-OBU-UNJFSC</b> DE OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0, (...)	Que, con proveído N° 02107-2025-OBU-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, remite adjunto de folio 13 al folio 21, la <b><u>DIRECTIVA N°001-2025-USS-OBU-UNJFSC</u></b> DE OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0, (...)
Artículo 1°.- APROBAR, la <b>DIRECTIVA N°001-2024-USS-OBU-UNJFSC</b> DE OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL	Artículo 1°.- APROBAR, la <b><u>DIRECTIVA N°001-2025-USS-OBU-UNJFSC</u></b> DE OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución Rectoral*

### **N° 0228-2025-UNJFSC**

**Huacho, 12 de marzo de 2025**

PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0; (...)"	PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0; (...)"
---	---

**Artículo 2°.- QUEDA SUBSISTENTE**, lo demás que contiene la Resolución Rectoral N°0208-2025-UNJFSC, de fecha 06 de marzo de 2025.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
**RECTOR**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/mcdm.-**